Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley N.° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"En los Incisos del Presupuesto Nacional, el Poder Legislativo y para los cargos políticos, de particular confianza y electivos de los Gobiernos Departamentales y Municipales, se aplicará el siguiente régimen de liquidación de viáticos:

A) La liquidación de viáticos al exterior se realizará por los días que comprenda la misión, teniendo en cuenta el día de partida y el de regreso al país. Podrá adelantarse hasta un 20% (veinte por ciento) superior del monto del viático que corresponda para cubrir imprevistos que puedan surgir durante el transcurso de la misión.

B) La liquidación de viáticos diarios generados en el país se hará por períodos de veinticuatro horas a contar desde la hora de partida del funcionario de su domicilio o de la oficina, hasta la hora de regreso. Las comisiones de servicio que no generen gastos no devengarán viáticos.

Las fracciones de viáticos generados en el país se liquidarán en la siguiente forma de acuerdo con la duración de la comisión o traslado:

a) Desde las horas correspondientes a la jornada laboral habitual hasta las doce horas, 50% (cincuenta por ciento).

b) De más de doce horas, 100% (cien por ciento).

Exceptúanse de lo dispuesto en el literal B) del inciso primero, al escalafón K "Personal Militar" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" y al Inciso 04 "Ministerio del Interior".

Todos los funcionarios alcanzados por la presente norma que sean designados para realizar una misión en el exterior o una comisión de servicio en el país tendrán diez días hábiles siguientes a su regreso para rendir, declarando los conceptos de gastos realizados y el cumplimiento de las tareas asignadas. La declaración de gastos tendrá valor de declaración jurada y estará exceptuada de lo dispuesto en el literal G) del artículo 71 de la Ley N°17.738, de 7 de enero de 2004. En caso de corresponder, deberán entregar los excedentes del viático asignado ante la oficina respectiva.

Vencido el plazo indicado en el inciso anterior, sin que el funcionario hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto, las autoridades competentes tomarán medidas, considerando las particularidades del caso:

A) Si el funcionario percibe retribución salarial, previa vista por el plazo reglamentario, se procederá a descontar el monto total del viático asignado en las retribuciones siguientes o las pendientes de cobro, hasta completar la totalidad del monto del mismo, aplicando la normativa específica en materia de retenciones sobre el salario.

B) Si la persona designada desempeña una función honoraria, se enviarán todos los antecedentes del caso a las autoridades que lo hubieren designado para la adopción de las medidas que se estimen pertinentes.

Si se dieran los supuestos de incumplimientos previstos precedentemente, la persona no podrá volver a ser designada en una nueva misión en el exterior o en comisión de servicio en el país que genere derecho a viático.

Exceptúense de lo dispuesto en el literal B) del presente artículo los Gobiernos Departamentales y Municipales.

El Poder Legislativo y los respectivos Gobiernos Departamentales y Municipales deberán adecuar las reglamentaciones o Estatutos respectivos conforme a las disposiciones del presente artículo.

Deróganse la Ley N°19.771, de 12 de julio de 2019 y la Ley N°19.860, de 23 de diciembre de 2019".

Artículo 2°.- Los Representantes, Senadores Nacionales, titulares de cargos políticos, de particular confianza y electivos del Poder Legislativo y los Gobiernos Departamentales y Municipales que participen en actividades, congresos, seminarios, reuniones, conferencias, visitas oficiales o cualquier otra misión financiada, total o parcialmente, por Estados, Instituciones u Organismos internacionales, deberán presentar ante la dependencia estatal que determine la respectiva reglamentación un informe detallado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde su regreso al país. El informe deberá contener la siguiente información: A) Copia de la invitación oficial recibida o documento que acredite la misma. B) Identificación de la Institución, Organismo o Estado que efectuó la invitación. C) Detalle de los gastos cubiertos por terceros, especificando, según corresponda: 1. Pasajes. 2. Alojamiento. 3. Alimentación. 4. Viáticos. 5. Transporte interno. 6. Cualquier otro beneficio económico o en especie recibido.

El respectivo informe deberá ser publicado en el sitio web oficial del organismo correspondiente, conforme a lo que especifique la pertinente reglamentación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 3 de noviembre de 2026.

Ing. CAROLINA COSSE
Presidenta

Dr. Mag. JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario